



ALIMENTOS DERIVADOS DE LA CAÑA S.A.
ADECAÑA S.A.
Nit. 817.000.676-2

CODIGO DE BUEN GOBIERNO

1. OBJETIVO DEL CODIGO

El presente Código tiene como objetivo recopilar las políticas y normas, los principios éticos que deben orientar las actuaciones y cumplir todos y cada uno de los entes vinculados con la Sociedad en ejercicio de sus funciones para la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento de su gestión, integrar las mejores prácticas corporativas necesarias para la correcta administración y control de la sociedad, esto con el fin de generar competitividad, asegurar la confianza de los accionistas, cumplir con los procedimientos, requisitos y normas de los diferentes organismos de control y tener políticas claras de transparencia en la gestión y divulgación de información al mercado en general.

2. AMBITO DE CUMPLIMIENTO

Las normas de este código son de obligatorio cumplimiento por todos los accionistas, directivos, ejecutivos, empleados, funcionarios, contratistas, proveedores y asesores vinculados a la Sociedad, las violaciones a este código serán investigadas por la Revisoría Fiscal y el resultado de sus investigaciones trasladadas a la Junta Directiva, quien aplicara las sanciones que considere oportunas.

En el caso de que la investigación verse sobre actuaciones de la Junta Directiva, el resultado se trasladará a la Asamblea de accionistas y las sanciones a que haya lugar serán definidas por ella.

En el caso de empleados o vinculados diferentes a los directores y al gerente, el resultado de la investigación y la decisión de la Junta Directiva, la que en todos los casos será la encargada de decidir y sancionar será comunicada al Presidente y al superior jerárquico.

3. PRINCIPIOS

El presente Código se regirá por los principios de transparencia, buena fe, sostenibilidad ambiental, respeto, eficiencia, lealtad.

4. IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD

DOMICILIO

El domicilio principal es el municipio de Guachene, Departamento del Cauca, República de Colombia.

NATURALEZA

ALIMENTOS DERIVADOS DE LA CAÑA - ADECAÑA S.A. es una sociedad Anónima del orden privado nacional, constituida por medio de la escritura No. 2423 del 15 de Noviembre de 1996 en la Notaria Quince de Cali (Valle), inscrita el 29 de noviembre de 1996 bajo el número 00010531 del libro IX, se constituyó mediante la razón social

Desarrollos Empresariales Caucanos S.A. y por Escritura Publica No. 480 de la Notaria Séptima de Cali el 31 de enero de 2003 la sociedad cambio su nombre a lo que hoy se denomina Alimentos Derivados de la Caña S.A. ADECAÑA S.A.

OBJETO SOCIAL

Esta sociedad se constituyó en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 218 de 1995 y en el decreto 529 de 1996 y tiene como propósito desarrollar su objeto social en la zona afectada por el fenómeno natural del sismo y avalancha del río Páez y por lo tanto generar al menos el 80% de su producción en la zona afectada. El objeto de la sociedad es: 1) La explotación económica en actividades agrícolas, ganaderas o agroindustriales, manufactureras o de servicios de producción para terceros, lo cual incluye la comercialización de materias primas, mezclas o productos terminados. 2) La importación y/o exportación de todo tipo de materias primas y/o productos terminados, para su comercialización en Colombia y el exterior. 3) La ejecución de operaciones de importación de todo tipo, bajo la modalidad del Plan Vallejo, permitiéndole hacer uso de los beneficios que correspondan para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá: A) Adelantar negocios agrícolas y pecuarios en todas sus manifestaciones, lo cual incluye las plantaciones alimentarias, la reforestación y la transformación de productos agropecuarios. B) Comercializar toda clase de mercancías, alimentos, refrescos y mezclas. C) Adquirir a cualquier título, establecimientos de comercio complementarios o conexos, dedicados al desarrollo de actividades vinculadas a su objeto social; adelantando todas las gestiones tendientes a su montaje y organización; administrarlos, explotarlos económicamente y enajenarlos, a título oneroso, cuando fuere el caso. D) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios o su objeto. E) Tener inversiones en sociedades de cualquier tipo, ya sea constituyéndolas con otros, o adquiriendo cuotas o acciones en ellas, cualquiera que sea su objeto social. F) Efectuar inversiones en títulos valores, bonos y derechos de cualquier índole, emitidos o aceptados por personas de cualquier naturaleza pública o privada, los cuales se podrán mantener como activos fijos y/o venderlos y/o negociarlos y/o guardarlos libremente, total o parcialmente. G) Adquirir a cualquier título, vender, arrendar y gravar libremente toda clase de bienes muebles e inmuebles, en particular, para construir sobre los bienes inmuebles, cualquier tipo de edificaciones; las cuales podrá destinar a su propio uso o enajenarlos, arrendarlas y/o gravarlas libremente, directamente a través de terceras personas, para garantizar con sus bienes, operaciones propias o de terceros. Facultando a la sociedad para convertirse en garante, servir de avalista y garantizar con sus bienes, obligaciones de terceros, sean éstos socios o no y sin necesidad que exista contraprestación alguna o provecho para la sociedad, sin restricción ni limitación de cuantía. H) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, civiles y comerciales, que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la Compañía.

5. CODIGO DE ETICA

Todas las actividades de la empresa se regirán por las más estrictas normas de la ética comercial y de la buena fe mercantil, del respeto a las leyes y a las costumbres comerciales y enfocadas al cumplimiento del objeto social con énfasis y prioridad en el bien común y el servicio a la comunidad.

6. ORGANOS SOCIALES

Para los fines de su administración, dirección y representación de la sociedad cuenta con los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva y Gerencia General. La función de control y vigilancia corresponde a una Auditoría Interna contratada con la Firma Garcia & Florez y consultores y una Revisoría fiscal externa contratada con la firma PRICE WATERHOUSE.

Cada uno de los órganos indicados tiene las funciones y atribuciones que le confieren los estatutos, que se ejercen con arreglo a las normas especiales y a las disposiciones legales:

7. POLITICAS SOBRE CONFLICTO DE INTERES

DEFINICION

Se entiende por conflicto de interés toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, de los asociados, administradores o funcionarios de la Sociedad, se encuentren en oposición con los de la sociedad, interfieran con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades.

La Junta Directiva, será la encargada de aprobar la política de Conflicto de Intereses y Uso de información Privilegiada de la sociedad y reglamentar lo concerniente a la creación y funcionamiento del Comité de Conflicto de Intereses.

REVELACION DE LOS CONFLICTOS EN LA SOCIEDAD

Los miembros de la Junta Directiva, el Presidente, el Gerente, los jefes de unidad y todos los demás empleados, deberán revelar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de la sociedad, al tratar con clientes, proveedores, contratistas y cualquier persona que realice o pretenda ejecutar negocios con la sociedad o con empresas en las que esta tenga participación o interés directa o indirectamente.

ADMINISTRACION DE LOS CONFLICTOS DE INTERES

Los empleados, administradores, directivos y altos funcionarios de la Compañía deberán siempre obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

VINCULOS JURIDICOS Y ECONOMICOS ENTRE PROVEEDORES Y COMPRADORES CON LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DE JUNTA, PRESIDENTE Y DEMAS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD

En desarrollo de tales deberes, todo empleado, administrador, directivo, accionistas, alto funcionario de la compañía deberá cumplir con los siguientes objetivos; además de los señalados en el Reglamento Interno de Trabajo y la ley.

- a) Contribuir a que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal, Unidad de Contraloría y demás dependencias de la compañía.
- b) Guardar y proteger la reserva industrial, comercial, financiera y tecnológica de la compañía.
- c) Abstenerse de utilizar indebidamente la información privilegiada.
- d) Abstenerse de participar, por sí o interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la compañía o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses en los términos del artículo 23 de la ley 222 de 1995.
- e) Abstenerse de desarrollar otras actividades, cuya atención, vaya en menoscabo de sus obligaciones con la Compañía.
- f) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- g) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- h) En general, contribuir a que se les dé a todos los accionistas un trato equitativo y a que se les garanticen sus derechos.

Todo empleado, administrador, directivo y alto funcionario deberá revelar por escrito a la compañía: (i) los conflictos de intereses en que él o sus relacionados se encuentren inmersos o crean estarlo, (ii) las situaciones de competencia con la compañía en que puedan estar incurso él o sus relacionados; (iii) cualquier situación que por sus particularidades pueda resultar reñida con los intereses de la compañía. Para todos los casos se seguirá el procedimiento que se señala más adelante, además se confirmaran anualmente por escrito bajo la coordinación del área de Recursos Humanos.

Los conflictos de interés que se presenten con empleados de la sociedad, diferente de los administradores deberá informarlo a un superior jerárquico a efectos de que este defina sobre el particular y si estima que existe conflicto de interés, designe a quien reemplazara a la persona incurso en el.

En caso de que el conflicto de interés atañe a un administrador se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del Artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

Los accionistas, el presidente, los miembros de junta Directiva, el gerente y todos los empleados de la sociedad deberán evitar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de la sociedad al tratar con contratistas, proveedores, compradores y cualquier otra persona natural o jurídica que realice o pretenda

algún tipo de trámite con la sociedad con empresas en las que esta tenga participación o interés directa o indirectamente.

- **Prohibiciones a empleados, administradores, directivos y altos funcionarios**

Está prohibido a todos los empleados, administradores, directivos y altos funcionarios de la compañía gestionar, directa o indirectamente, esto es, por sí o por interpuesta persona, negocios que le originen ventajas que conforme a la ley, los estatutos y las buenas costumbres, puedan catalogarse como contrarias a los intereses de la Compañía.

Ningún empleado, administrador, directivo o alto funcionario podrá utilizar su posición en la organización comercial, o el nombre de ésta, para obtener para sí, o para un tercero, tratamientos especiales en negocios particulares del empleado con otras personas naturales o jurídicas que sean proveedoras, o que de alguna manera tengan relación con la compañía. Por el contrario, en el ejercicio del cargo, los empleados, administradores, directivos y altos funcionarios de la compañía deben dar a los terceros un trato justo, leal y en igualdad de condiciones, con el fin de que las relaciones de éstos con la compañía no originen un trato especial ni ventajoso para unos u otros, ni induzcan al tercero a sentirse obligado a tener consideraciones especiales con el empleado.

Los activos, servicios, y en general, los recursos de la compañía deben destinarse por parte de sus empleados, administradores, directivos y altos funcionarios de manera exclusiva, para actividades de la compañía, lo que obliga a no utilizarlos en provecho personal o de terceros.

Ningún empleado, administrador, directivo o alto funcionario de la compañía, ni sus relacionados, podrá gestionar o celebrar negocios con la compañía que sean de interés para dichas personas, salvo que medie autorización escrita según la reglamentación que para tal efecto se hace en la política.

Todo empleado, administrador, directivo y alto funcionario de la compañía que pretenda adquirir participación económica equivalente a más del 5% del capital de una persona jurídica, distinta de las sociedades anónimas abiertas, que fabrique o distribuya artículos con los cuales comercia la compañía dentro del giro ordinario de sus negocios, o le preste servicios a ella, o bien haya de aceptar un cargo directivo o administrativo en dicha entidad, deberá solicitar la autorización escrita de que da cuenta la política.

Ningún empleado, administrador, directivo o alto funcionario de la compañía podrá aceptar para sí o para sus relacionados, descuentos especiales, atenciones en dinero o en especie (aguinaldos, regalos, viajes, muestras, etc.) de parte de clientes o proveedores de la compañía, o de personas o entidades con las que ella sostenga relaciones comerciales o de servicios, que pueda implicar un halago significativo que comprometa o incline su conducta para favorecer a quienes hagan tales atenciones, o que de alguna manera puedan despertar sospechas.

Dentro de este criterio, sólo le es permitido a los empleados, administradores, directivos y altos funcionarios aceptar las atenciones normales y de usanza dentro de las prácticas comerciales (por ejemplo: agendas, lapiceros, vasos, calendarios y similares). La entrega de aguinaldos, regalos y muestras deberá hacerse en las oficinas.

La compañía promoverá la reducción de estas prácticas.

Ningún empleado, administrador, directivo o alto funcionario de la compañía podrá disponer de muestras de mercancías, las cuales serán devueltas a su propietario o proveedor respectivo.

En caso que se trate de muestras de percederos, o de aquellas que entregan los proveedores con la constancia que quedarán de propiedad de la compañía, se aplicarán las políticas y normas que para el manejo de las mismas fija la Gerencia General.

Ningún empleado, administrador, directivo o alto funcionario de la compañía podrá suministrar a terceros datos o información que configure INFORMACION PRIVILEGIADA, según la definición que de ella se hace en la presente normatividad, salvo autorización del Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, la cual se otorgará únicamente en aquellos casos que lo ameriten, a su juicio, y por finalidad ajena a especulación. Tampoco podrá utilizar dicha información en provecho propio o de terceros.

Los empleados, administradores, directivos y altos funcionarios de la compañía, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no podrán:

- a) En las sociedades por acciones, ser designado ni ejercer en forma simultanea un cargo directivo en más de cinco juntas, siempre que las hubiere aceptado.
- b) Salvo los casos de representación legal, los empleados, administradores, directivos y altos funcionarios de la compañía no podrán representar en las reuniones de la asamblea, acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio.
- c) Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes en los cuales no aparezca claramente definido el nombre del representante para las asambleas de accionistas.
- d) Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de asamblea, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante.
- e) Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio, para participar en asambleas de accionistas.
- f) Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.
- g) Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma.

Los concursos promovidos por la compañía y sus proveedores tendrán reglamentos que aseguren su transparencia ante el cliente. A dichos reglamentos se acogerán todos los empleados, administradores, directivos y altos funcionarios de la compañía.

Ningún empleado, administrador, directivo o alto funcionario podrá disponer para sí de aquellos elementos promocionales que los proveedores le confíen a la compañía con destino a los clientes, salvo que lo haga en calidad de cliente, y acogiéndose a las reglas definidas por cada proveedor

- **Procedimiento de resolución y divulgación de conflicto de intereses**

La Junta Directiva estableció que la sociedad crearía un Comité de Conflicto de Intereses, el cual se encargaría de dar cumplimiento, definir y dirimir en última instancia todo lo relacionado con la normatividad contemplada en la política de Conflicto de Intereses y Uso de Información Privilegiada.

De acuerdo con el carácter de la persona vinculada en un conflicto de intereses o en alguna de las situaciones descritas en la política, el Comité de Conflicto de Intereses se conformará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En el evento de presentarse conflictos de intereses que vinculen empleados, administradores y directores de la compañía que no estén expresamente relacionados en los demás eventos, el Comité estará conformado por el Gerente General, y un representante de la Junta Directiva.

b) En el evento de presentarse conflictos de intereses que vinculen directores y/o al gerente general de la sociedad, el Comité estará conformado por tres miembros de la Junta Directiva que este organismo en pleno designará para el efecto.

c) En el evento en que el conflicto de intereses se presente respecto de uno de los miembros de la Junta Directiva, no siendo éste empleado de la sociedad, deberá comunicar dicha situación al presidente de la junta directiva, inmediatamente dicha situación se presentare. El presidente de la junta directiva deberá decidir sobre las autorizaciones o medidas pertinentes, de acuerdo con los parámetros establecidos en la política. En el evento en que el conflicto se presentare respecto de un miembro de Junta de aquellos que conforman dicho Comité, éste se abstendrá de participar en la respectiva decisión,

d) En el evento de presentarse conflictos de intereses que vinculen accionistas de la sociedad, el Comité de Conflicto de Intereses estará conformado por el gerente de la sociedad, el Revisor Fiscal y una tercera persona designada por los dos anteriores que no tenga la calidad de accionista ni de empleado, quienes determinarán las medidas legales que serán adoptadas con el propósito de solucionar dicha situación.

e) El Comité de Conflicto de Intereses podrá contar con un Secretario designado por los miembros del mismo Comité, quien se encargará, entre otras cosas, de efectuar las notificaciones a que haya lugar.

En el evento de que se realice un trámite por parte del Comité de Conflicto de Intereses, se atenderán las siguientes reglas:

a) El Comité de Conflicto de Intereses podrá practicar las pruebas que requiera para esclarecer los hechos materia de su decisión, para lo cual tendrá un plazo que no podrá exceder de 60 días hábiles contados a partir de que haya sido puesto en su conocimiento la existencia de un posible conflicto de intereses.

b) Una vez practicadas las pruebas, las partes involucradas en el conflicto podrán remitir a este organismo sus alegatos de conclusión, dentro de un término que no excederá de 20 días contados a partir de la fecha en la cual el Comité les notifique mediante comunicación escrita, el cierre de la etapa probatoria.

c) A partir del vencimiento del término para presentar alegatos de conclusión, el Comité contará con un término de 20 días para proferir su decisión definitiva en el sentido de la existencia o no del conflicto, y en caso positivo, recomendará las medidas correctivas que estime pertinentes en aras de garantizar el cumplimiento de la Política y de preservar los intereses de la sociedad, sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones legales y de entablar las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

d) La decisión definitiva será comunicada a los interesados, o dirigida a la dirección indicada y/o a aquella que aparezca en los archivos de la sociedad.

Todos los empleados, administradores, directivos o altos funcionarios de la compañía deberán consultar al Comité de Conflicto de Intereses, enviando sus consultas a las oficinas de la administración, quienes a su vez la pasarán al Comité que haya de resolverlo, todos aquellos eventos que puedan ofrecer dudas en relación con el alcance de las presentes normas y de la filosofía que las inspira. La interpretación que haga el Comité será obligatoria.

- **Efectividad y sanciones**

La Política de Conflicto de Intereses y manejo de información privilegiada se entiende incorporado al contrato de trabajo de todos los empleados de la compañía, entendiéndose que las sanciones contempladas en el reglamento interno de trabajo de la sociedad se aplicarán a las infracciones a los deberes y prohibiciones contemplados en esta Política, de conformidad con lo establecido en la regulación laboral vigente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse del incumplimiento de sus normas.

Con respecto a los miembros de Junta Directiva, aquellos que constituyan el Comité Conflicto de Intereses y Uso de Información Privilegiada determinarán las sanciones a imponer en cada caso cuando se presente una infracción a los deberes y/o prohibiciones que les apliquen.

La violación a los deberes y/o prohibiciones en cabeza de los accionistas les acarrearán las sanciones previstas en la ley.

- **Criterios aplicables a la negociación de acciones por los directivos, uso de información privilegiada y recompra de acciones.**

La negociación de acciones por parte de los administradores y directivos de la compañía, uso de información privilegiada y recompra de acciones, se sujetará en todos los casos a lo dispuesto en las disposiciones legales, los estatutos sociales y la política de Conflicto de Intereses y Uso de Información Privilegiada.

- **Uso de información privilegiada**

Establece la política de Conflicto de Intereses y Uso de Información Privilegiada, que ningún empleado, administrador, directivo o alto funcionario de la compañía podrá suministrar a terceros datos o información que configure INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, salvo autorización del gerente general o presidente de la junta directiva de la compañía, la cual se otorgará únicamente en aquellos casos que lo ameriten, a su juicio, y por finalidad ajena a especulación. Tampoco podrá utilizar dicha información en provecho propio o de terceros

- **Relaciones económicas entre los empleados, directivos y accionistas de la compañía.**

Los criterios aplicables a las relaciones económicas entre los empleados, directivos y accionistas de la compañía, se encuentran específicamente establecidos en este documento, así como en la política de Conflicto de Intereses e Información Privilegiada de la compañía, donde se encuentran también los mecanismos y garantías para su cumplimiento.

En sentido genérico, las relaciones económicas anteriormente señaladas, se regirán por criterios de legalidad, transparencia, justicia, igualdad y respeto absoluto por los derechos de los accionistas, sin importar su clase.

Conforme a lo dispuesto en el presente Código, corresponde a los directivos de la compañía, su Representante Legal y la Junta Directiva de la misma, garantizar el cumplimiento de dichos criterios, en las formas y procedimientos aquí descritos.

- **Política de Divulgación**

La política de Conflicto de Intereses y Uso de Información Privilegiada contiene toda la regulación relativa a la prevención, manejo, divulgación, y resolución de los conflictos de intereses, así como los criterios que regulan las relaciones entre la compañía y sus accionistas, funcionarios y directivos. Dicha política se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la administración.

MECANISMOS DE RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que se presenten entre la sociedad con los accionistas, inversionistas y/o terceros, se solucionaran en primera instancia por la vía de arreglo directo; en segunda instancia por amigables componedores; en tercera instancia por la intervención de conciliadores en los centros de conciliación y arbitramento de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad y en última instancia por tribunales de arbitramento.